

**PODER LEGISLATIVO**
**CONGRESO DE LA REPUBLICA**
**LEY Nº 29429**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

POR CUANTO:

 El Congreso de la República  
 Ha dado la Ley siguiente;

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA;

Ha dado la Ley siguiente:

**LEY QUE DECLARA DE NECESIDAD PÚBLICA  
 LA CONSTRUCCIÓN DE LA OBRA DENOMINADA  
 MEJORAMIENTO DE VÍAS ECOTURÍSTICAS EL  
 PASTO - LAS PEÑAS DENTRO DEL PROYECTO  
 ANILLO VIAL PAISAJISTA, ASÍ COMO LA  
 EXPROPIACIÓN DEL INMUEBLE PARA LA  
 EJECUCIÓN DE LA OBRA**

**Artículo 1º.- Declaración de necesidad pública de la obra**

Declárase de necesidad pública la construcción de la obra denominada Mejoramiento de Vías Ecoturísticas El Pasto - Las Peñas dentro del Proyecto Anillo Vial Paisajista, distrito de Socabaya, provincia y departamento de Arequipa.

**Artículo 2º.- Objeto de la Ley**

Declárase de necesidad pública la expropiación del inmueble ubicado en la vía de acceso El Pasto - Las Peñas, distrito de Socabaya, provincia y departamento de Arequipa, que cuenta con un área de 2 540,26 m<sup>2</sup> y se describe en el artículo 3º, para la construcción del mejoramiento de las Vías Ecoturísticas El Pasto - Las Peñas.

**Artículo 3º.- Inmueble a expropiar**

El inmueble, objeto de expropiación para los fines señalados en el artículo 2º, es propiedad del señor Luis Enrique Ortiz Pinto y la señorita Anabel Yovana Ortiz Pinto, tiene un área de 2 540,26 m<sup>2</sup> del predio rústico denominado La Zereceda, inscrito en la Zona Registral Nº XII - Sede Arequipa de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos (Sunarp), en la Ficha Registral núm. 0013146.

Los linderos y medidas perimétricas del inmueble antes descrito son publicados mediante acuerdo del Concejo Municipal del distrito de Socabaya con las coordenadas UTM del inmueble, conforme con la Ley General de Expropiaciones.

**Artículo 4º.- Justificación y finalidad de la expropiación**

El proceso de expropiación, materia de la presente Ley, tiene por finalidad viabilizar la construcción de la obra denominada Mejoramiento de Vías Ecoturísticas El Pasto - Las Peñas dentro del Proyecto Anillo Vial Paisajista, distrito de Socabaya, provincia y departamento de Arequipa, que interconectará los pueblos de El Pasto, Las Peñas, Las Piñuelas y Santa María, que integran el Anillo Vial Paisajista.

**Artículo 5º.- Del sujeto activo de la expropiación**

La Municipalidad Distrital de Socabaya es el sujeto activo de la expropiación materia de la presente Ley, facultándosele para que inicie los trámites correspondientes al proceso de expropiación, conforme con la Ley General de Expropiaciones.

**Artículo 6º.- Pago de la indemnización justipreciada**

El pago de la indemnización justipreciada, que se establezca como consecuencia del trato directo del

procedimiento judicial o arbitral correspondiente, es asumido por la Municipalidad Distrital de Socabaya y debe ser abonado en efectivo y en moneda nacional, previa tasación del Departamento de Valuaciones de la Dirección Nacional de Construcción del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento.

**Artículo 7º.- Plazo para iniciar las expropiaciones**

El sujeto activo tiene un plazo de dos (2) años, a partir de la fecha de entrada en vigencia de la presente Ley, para iniciar el proceso de expropiación necesario para la construcción de la obra denominada Mejoramiento de Vías Ecoturísticas El Pasto - Las Peñas dentro del Proyecto Anillo Vial Paisajista, distrito de Socabaya, provincia y departamento de Arequipa.

Comunicase al señor Presidente de la República para su promulgación.

En Lima, a los veintisiete días del mes de octubre de dos mil nueve.

LUIS ALVA CASTRO

Presidente del Congreso de la República

CECILIA CHACÓN DE VETTORI

Primera Vicepresidenta del Congreso de la República

 AL SEÑOR PRESIDENTE CONSTITUCIONAL  
 DE LA REPÚBLICA

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los cinco días del mes de noviembre del año dos mil nueve.

ALAN GARCÍA PÉREZ

Presidente Constitucional de la República

JAVIER VELASQUEZ QUESQUÉN

Presidente del Consejo de Ministros

419137-1

**PODER EJECUTIVO**
**DECRETOS DE URGENCIA**
**DECRETO DE URGENCIA  
 Nº 107-2009**

**DECRETO DE URGENCIA QUE APRUEBA  
 PRECISIONES RESPECTO DE LAS COMPETENCIAS  
 EN LA PREPARACIÓN, GESTIÓN, ADMINISTRACIÓN  
 Y EJECUCIÓN DE LAS OBRAS DEL PROYECTO  
 SISTEMA ELÉCTRICO DE TRANSPORTE MASIVO  
 DE LIMA Y CALLAO, LÍNEA 1, TRAMO VILLA EL  
 SALVADOR - AVENIDA GRAU**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, es política del Gobierno Nacional procurar el establecimiento de servicios públicos que incidan directamente en el interés social, particularmente en alcanzar mejores condiciones de vida;

Que, las condiciones actuales del transporte colectivo en la ciudad de Lima y sus zonas aledañas son contrarias al interés social y resultan antieconómicas, por la gran pérdida de horas-hombre, baja productividad y menor competitividad;

Que, mediante Decreto Supremo Nº 001-86-MIPRE, de fecha 20 de febrero de 1987, se creó la Autoridad Autónoma del Proyecto Especial Sistema Eléctrico de Transporte Masivo